

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 13 de febrero de 1973 por la que se concede a María Teresa Prats Pampols el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles de ovino curtidas por exportaciones previamente realizadas de prendas de vestir en cuero natural.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «María Teresa Prats Pampols» solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles de ovino curtidas por exportaciones previamente realizadas de prendas de vestir en cuero natural.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «María Teresa Prats Pampols», con domicilio en paseo de Gracia 80, segundo, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles de ovino en curtición vegetal o mineral (P. A. 41.03) empleadas en la fabricación de prendas de vestir en cuero natural (P. A. 42.03.A), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de pieles ovinas contenidas en las manufacturas exportadas podrán importarse 113.63 kilogramos de pieles ovinas de las mismas características.

Se considerarán pérdidas, y en concepto de subproductos, el 12 por 100 de la mercancía importada, que adodará por la partida 41.09, dada su naturaleza de desperdicios.

El interesado estará obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación y por cada expedición los pesos exactos y características de las pieles utilizadas en la confección de los diversos modelos de prendas de exportación de que se trata.

La Aduana podrá comprobar la declaración formulada por el beneficiario, calculando los pesos netos de la piel empleada. Sobre estos pesos netos declarados o calculados tras la comprobación aplicará la Aduana el índice de reposición, expidiendo la correspondiente certificación, a surtir efectos ante los Servicios competentes del Ministerio de Comercio.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogos condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de junio de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1973.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 13 de febrero de 1973 por la que se concede a «Herramientas y Utensilios Especiales, Sociedad Anónima» (HUTESA) el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de placas para útiles intercambiables por exportaciones previamente realizadas de útiles intercambiables para máquinas herramientas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Herramientas y Utensilios Especiales, S. A.» (HUTESA), solicitando el régimen de reposición para la importación de placas para útiles intercambiables por exportaciones previamente realizadas de útiles intercambiables para máquinas herramientas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Herramientas y Utensilios Especiales, S. A.» (HUTESA), con domicilio en Puerto Rico, 3, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de placas de metal duro para útiles intercambiables para máquinas herramientas (P. A. 82.07), empleadas en la fabricación de útiles intercambiables para máquinas herramientas (P. A. 82.05.B.4) previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada útil intercambiable para máquinas herramientas previamente exportado podrán importarse con franquicia arancelaria igual número de placas de metal duro, de las mismas características, composición y referencia que las acopladas al artículo de exportación de que se trate.

No se producen mermas ni subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogos condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de septiembre de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 13 de